

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 08 de agosto de 2022, venció el término de diez (10) días de traslado de las cuentas adicionales rendidas por el secuestre designado en el asunto, dentro de dicho término la parte demandante no se pronunció al respecto. Pasa el expediente a despacho del señor Juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Quindío, 27 de septiembre de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ref. Expediente No 63001-40-03-006-2019-00244-00

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 363 del C.G.P., el numeral 5.1 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que, tratándose de un inmueble productivo, el secuestre no reportó ninguna utilidad, el juzgado concluye TENER POR DEFINITIVOS los honorarios que le fueron pagados durante la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR
(ARCHIVO 15)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 160
DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc9e0870805af53c6a63bbde6b6bb01335af322b556f9a04e198d85d3c25479**

Documento generado en 28/09/2022 10:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>